

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso subsanado dentro del término, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1797
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00267 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SERGIO DARLEI y JUNIOR FAURICIO IBARRA CAMILO representados por LEDY CAMILO
DEMANDADO:	DILMER IBARRA ZAPATA
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Corresponde el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por SERGIO DARLEI y JUNIOR FAURICIO IBARRA CAMILO representados por LEDY CAMILO valida de mandatario judicial, frente al señor DILMER IBARRA ZAPATA para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, de conformidad con el acta del 14 de enero de 2016 proferida por la Comisaria de Familia de la Casa de la Justicia del distrito de Agua Blanca de Cali.

En atención al memorial presentado por correo electrónico el pasado 2 de agosto de 2021, se despacha favorable y se tendrá en cuenta para todos los efectos el número de cédula 76.216.463 del demandado DILMER IBARRA ZAPATA y no 76.215.463 como había quedado en el escrito genitor de la demanda.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Martha Ordoñez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 ibidem, lo que permite el despacho favorable de la orden de pago, en un valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$13.478.190, oo), correspondientes a:

Primero: Por las cuotas alimentarias correspondientes a enero de 2018 hasta junio de 2021.

Segundo: Las mesadas que se causen con posterioridad al mes de junio de 2021, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada.

Tercero: Por los intereses moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al art. 1617 del Código Civil.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$13.478.190, oo), en contra del señor DILMER IBARRA ZAPATA y a favor de los menores de edad SERGIO DARLEI y JUNIOR FAURICIO IBARRA CAMILO representados por LEDY CAMILO, por las mesadas alimentarias ordinarias adeudadas desde enero de 2018 a junio de 2021.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de junio de 2021, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto del artículo 291 del Código General del Proceso y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las

Martha Ordoñez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del CGP.

SEXTO: TENEER para todos los efectos el número de cédula 76.216.463 del demandado DILMER IBARRA ZAPATA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICAR personalmente la presente demanda a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público a través del correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 136
del 24 de julio de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ebadf7337b56267e594f8030532586a756f20a0146f01046653ffd03cd48764

Documento generado en 23/08/2021 11:54:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Martha Ordoñez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co